

Suscribese en la Redacción
LIBRERÍA DE HERNÁNDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rigirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.º

Sale los martes, jueves y domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
 la dirección general de rentas me comunica la siguiente real orden.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me ha comunicado la real orden siguiente:

«Enterada la Reina Gobernadora de una esposicion hecha por el intendente de la provincia de Málaga, relativa á que se declare si las disposiciones contenidas en la real orden circular por este ministerio con fecha 10 de agosto último, que tratan del modo de adjudicar y vender las fincas embargadas para el cobro de los alcances á favor de la real Hacienda, se limitan á los contraídos por los empleados en los diferentes ramos de la administracion de la misma, ó si deben ser extensivas á las fincas que igualmente se embarguen para cubrir las quiebras de los concejales en el manejo de contribuciones, respecto á que unos y otros se consideran segundos contribuyentes; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de esa dirección general y de los asesores de la superintendencia general de real Hacienda, que las reglas prescritas en la espresada real orden de 10 de agosto de este año tengan efectiva aplicacion no solo en los casos de embargo de fincas para el cobro de los alcances de empleados, sino también en todos los demas respectivos á los de los deudores segundos contribuyentes, considerándose en esta clase á los arrendadores de los diferentes ramos de Hacienda, segun lo determinado en la real instruccion de 16 de abril de 1816, y á los deudores por anticipaciones en metálico, frutos ó efectos que hubiesen recibido del gobierno, y tomándose las precauciones oportunas para evitar todo abuso en la ejecución de las referidas disposiciones. De real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento.»

Y la inserto á V. S. para su gobierno y puntual observancia; esperando se servirá darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1834.— José de Aranaide.

La que traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 31 de diciembre de 1834.—El marques de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo.—
 El Sr. director general de rentas encargado de la seccion de provinciales con fecha 14 del actual me comunica la siguiente orden.

«A consecuencia de mi circular de 7 de octubre último, previniendo la remision de un estado del importe de los 40 reales mensuales mandados exigir á todo caballo de lujo extranjero, ó yegua, que no estuviesen precisamente destinados á la reproduccion, con arreglo al primer particular del artículo 9º del real decreto de 17 de febrero de este año, he recibido las contestaciones de los Sres. intendentes, relativas, unas á que habian creido no corresponderles la recaudacion, y sí al gobierno civil, y otras á que se daban las órdenes oportunas para verificarla, siendo por último el resultado no haberse realizado la cobranza en ningun puntos. Y al mismo tiempo que no encuentro fundados los motivos que se han dado para semejante omision, no puedo menos de manifestar que hace muy poco honor á las dependencias de rentas este descuido, que arguye ó poco celo por el servicio, ó falta de inteligencia en la lectura del espresado artículo 9º que terminantemente previene el cobro de los enunciados 40 rs. por dicho concepto, cuyo impuesto corresponde á esta direccion de mi cargo, asi como á la de aduanas la de otros 40 rs. por cada mula lechuza ó muleta estrangera en las aduanas de la frontera segun el espresado artículo. En-

cargo pues á V. S. que valiéndose de los asientos y noticias de esas oficinas y de los ayuntamientos y demas cuerpos ó particulares que estime, se sirva disponer y remitirme á la mayor brevedad los estados mensuales pertenecientes á desde 1.º de febrero último, con expresion de las cantidades exigidas, pueblos y sugetos que hagan las entregas; en el concepto de que la recaudacion corresponde á los empleados de la real Hacienda y no á los del gobierno civil."

La que traslado á VV. para su conocimiento y puntual cumplimiento en cuanto les corresponde bajo su responsabilidad, en concepto de que á este fin se les circuló por el Sr. gobernador civil de esta provincia en 22 de febrero último, por conducto del Boletín oficial de esta capital el real decreto de 17 del mismo febrero á que se contrae la anterior inserta orden.

Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 31 de diciembre de 1834. = El marques de Casapizarro. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

JUNTA DE SANIDAD DE TOLEDO Y SU PROVINCIA.

Estado que manifiesta las personas que han fallecido en esta ciudad desde el primero de julio, hasta el dia 2 de setiembre, ambos inclusive, durante el cólera-morbo, con expresion de las parroquias de que eran feligreses é inclusion de los muertos en el hospital.

PARROQUIAS.	Hombres.	Mujeres.	Parvulos.	Total.
San Vicente.....	4	7		11
San Ginés.....	5	12		17
San Justo.....	12	31	5	48
San Miguel.....	17	24	4	45
Santa Leocadia.....	5	10	4	19
San Isidoro.....	22	22	7	51
Santiago.....	12	17	8	37
San Martin.....	8	9	1	18
San Salvador.....	5	11		16
San Cipriano.....	5	8	1	14
San Cristobal.....	3	3	2	8
San Bartolomé.....	8	12	5	25
San Lorenzo.....	18	16	1	35
Sra. María Magdalena.	32	44	5	81
Capilla de San Pedro...	18	23	8	49
San Nicolas.....	28	38	6	72
San Juan Bautista.....	2	7	1	10
San Andres.....	10	12	6	28
Santo Tomas.....	11	18	3	32
San Roman.....	8	19		27
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	233	343	67	643

Toledo 2 de enero de 1835. = Miguel Cabrera de Nevaes.

AVISOS OFICIALES.

D. Fermín del Villar, condecorado con la

cruz de distincion de la batalla de Tolosa de Francia, comisario ordenador honorario de los reales ejércitos, interventor del de Cataluña, y encargado interinamente de la ordenacion del mismo en virtud de real orden, hasta la presentacion del Sr. D. Francisco Calvo de Peña que es el ordenador de este ejército, nombrada por S. M. = Debiendo subastarse por el término de tres años la asistencia de los militares enfermos en los hospitales de este distrito y la suministracion de medicinas, con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados para cada uno de ambos objetos, he señalado para su único remate el dia 27 de enero inmediato á las doce de su mañana en los estrados de esta ordenacion, y si hubiese proposicion admisible se adjudicará el asiento, de ambos, ó de cada artículo, al mas beneficioso postor, previa la correspondiente real aprobacion.

En la secretaría de la misma ordenacion se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y reales órdenes, bajo los cuales ha de hacerse este servicio.

Y para que llegue á noticia de los que quieran entender en la contrata, he dispuesto se fije este edicto en los parages públicos de esta capital y puntos acostumbrados del distrito, insertándose en el diario y Boletín oficial, y circulándose á quienes compete. Barcelona 15 de diciembre de 1834. = Fermín del Villar. = Ventura Sanchez, secretario.

Santiago Martia Diaz Carretero, escribano de S. M. la REINA nuestra Señora en todos sus reinos y señoríos, y del ayuntamiento de esta villa de Añover de Tajo, provincia y partido de Toledo, doy fé por testimonio: Que por el referido ayuntamiento y por la escribanía de mi cargo se ha instruido expediente para la venta de seis fanegas de tierra de los propios de esta villa, sitas en la vega de Tajo, dentro de su término jurisdiccional, para con su valor satisfacer los gastos ocurridos en la construccion del cementerio; y hecha tasacion en venta y renta de referidas seis fanegas de tierra por los peritos nombrados al efecto, lo verificaron en setecientos cincuenta reales cada una en venta y en veinte reales en renta anual; cuyo expediente fue aprobado por el Sr. gobernador civil de esta provincia en decreto de 26 de noviembre último; y habiéndose señalado dia para su remate no pudo tener efecto por no haberse presentado postor alguno; de cuyo resultado se dió cuenta al mismo Sr. gobernador civil en 16 del presente mes de la fecha, y con la del 18 siguiente se ha comunicado su señoría la orden siguiente:

Orden. En vista de lo manifestado por V. en papel de 16 del corriente á cerca de que no se ha presentado postor alguno á la subasta de las fincas, cuyo producto ha de aplicarse á la construccion del cementerio, he determinado que de nuevo señale V. dia para el remate, fijando cédulas en los pueblos inmediatos, y pasando

nota al edictor del Boletín de la provincia para que en él se inserte. Lo digo á V. para que inmediatamente proceda á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Toledo 18 de diciembre de 1834.—P. I. D. S. G. Francisco de Galvez.—Sres. del ayuntamiento de Añover de Tajo.

Y habiéndose dado cuenta á esta corporación de la preinserta orden, ha acordado su cumplimiento, habiendo señalado para su remate el día 25 del próximo enero en su sala capitular á la hora de las diez de su mañana; y que se remita el competente testimonio al edictor del Boletín de esta provincia al efecto expresado en la misma. En cumplimiento á ello doy el presente que signo y conmigo firma el Sr. regidor decano como presidente del repetido ayuntamiento en la expresada villa de Añover de Tajo á 28 de diciembre de 1834.—Anselmo García.—Santiago Martín Díaz Carretero.

Se nos remite el adjunto documento, que insertamos por la circunstancia de ser un suceso como cualquier otro, y porque hemos ofrecido publicar todo lo que sea acontecimiento. No somos jueces para fallar hasta qué punto será el abogado de Marsella ó el Sr. Búrgos quien tendrá razón: lo que si nos parece es que sólo el acto de girar una letra de cambio contra otro no basta por sí solo para calificar que este debe pagarla. Por lo mismo es preciso ver quien hace bien ó mal, el abogado marsellés girando ó el Sr. Búrgos aceptando. En asuntos que dependen de un resultado, entretenerse con ellos puede ser divertido; pero el decidirlos pide tiempo y convencimiento.

El ilustre prócer Búrgos y el autor de las letras, letras de cambio.—Excmo. Sr. presidente y Sres. del estamento de próceres del reino: D. Bartolomé José Gallardo, bibliotecario que fue de las que fueron primeras cortes generales y extraordinarias de España é Indias, y tenedor de una letra de cambio girada contra el ilustre prócer D. Francisco Javier Búrgos, á V. E. con la debida consideracion espone, que habiendo en Francia años pasados el susodicho ilustre prócer hecho bancarrota en la ciudad de Marsella, acosado despues en justicia por sus acreedores ante el tribunal de comercio de aquella plaza, fue su defensor en aquellos estrados el abogado Mr. Dumas. Como al cabo de tantos años no haya podido este conseguir de dicho señor Excmo. el pago de sus honorarios, aunque repetidamente se le ha reclamado, ni aun merecidole siquiera una palabra de contestación á sus atentas cartas: por último, se ha visto reducido al extremo de girar contra S. E. y á favor del honrado procurador del reino á cortes conde de las Navas, una letra de 14 mil reales vellon; y valor en tasacion de sus derechos, la cual resulta ultimamente endosada á favor del

esponente, segun consta del documento adjunto (número 2º) y la correspondiente carta de aviso de que acompaña copia y traduccion literal (número 1º), autorizada en debida forma por el ilustre prócer D. Manuel José Quintana, secretario general de la interpretacion de lenguas.

Habiéndose presentado el tenedor á cobrar la letra en casa del deudor, se le ha respondido que está ausente; y preguntando si en el caso de presentarse alguna persona á pagar en la casa algún dinero ó á cobrarle, habria algún encargado con quien entenderse, se le respondió que habia un dependiente, y estaba tambien la señora del ilustre prócer. A la señora hubo el esponente de dirigirse, por no hallarse á la sazón en casa el dependiente, y significándola ser portador de una letra del extranjero, la señora contestó al punto (amor de madre); «corriente; será una letra de mi niño que está en Inglaterra.» Respondiéndola que no era de Inglaterra sino de Francia, repuso; «sí, será de Mr. Mallet, de unos 2 mil reales, para el niño.» Mas cuando mostrando la carta de aviso para el excelentísimo señor su esposo, se le hizo saber que no era la letra del señorito, ni de Mr. Mallet, ni de 2 mil reales, sino de 14 mil, y del decano del colegio de abogados de Marsella, Mr. Dumas, manifestó no estar dispuesta á su pago por carecer de fondos lo primero: «no habiendonos (dijo) pagado el gobierno todavia el mes pasado» y sobre todo porque no sabia la señora esposa de aquel negocio, pero que el dependiente lo sabria, con quien, si gustaba, se viesse el esponente al otro día á las diez.

Acudió el esponente puntual á la cita de la dama á verse con el dependiente; mas no le vió, porque la señora á quien le introdujeron, preguntándola por el dependiente: «El dependiente no es necesario (respondió) para decir lo que hace al caso en eso de la letra, que es que mi marido está fuera, y yo no entiendo de eso.» Entendió el dependiente, señora (replicó el que espone), segun la insinuacion de ayer, citándome para hoy, y como lo indica su propio dictado de dependiente que no parece suena á doméstico, sino á hombre de negocios. En fin, no pareciendo decoroso al esponente trabar altercados con una señora, ni siendo justo tampoco aumentar al pago retrasos de retrasos, ya por la morosidad anterior, ya por la actual ausencia de S. E.; se ha visto en la sensible precision de formalizar el protesto de la letra segun resulta del documento (número 3º), por el cual consta que el ilustre prócer se halla ausente, pero sin decir donde. En esta atencion, presuponiendo que en la secretaría del estamento habrá de constar la salida y paradero del ilustre prócer, el esponente, suplica á V. E. se digne hacerle saber el lugar de la existencia del excelentísimo señor don Francisco Javier Búrgos, dándole su venia (si la hubiese menester) para proceder contra S. E.; como mejor convenga al decoro de un ilustre prócer, sin menoscabo de la jus-

ticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1º de diciembre de 1834. = Excmo. Sr. = Bartolomé José Gallardo.

Traduccion. (Al margen dice.) «Colegio de abogados (y dentro), Marsella 29 de octubre de 1834. = El gefe ó presidente del colegio de abogados de Marsella, al Sr. D. Javier de Búrgos, individuo de la cámara ó estamento de próceres en Madrid.»

«Muy Sr. mio: Tuve el honor de escribir á V. en 23 de noviembre último (á la sazón era V. ministro de lo Interior) para reclamar de V. el pago de mis honorarios por el arreglo de vuestros negocios, y los pleitos contra los acreedores de V. que habian entablado acciones ante el tribunal de comercio.

Tengo la certeza de que mi carta llegó á V., puesto que la respetable casa Balmaseda de Madrid ha asegurado haberla entregado á V.... No se ha digna lo V. responder.

He esperado bastante tiempo el pago de una deuda que debiera V. considerar como sagrada. Le prevengo en consecuencia que he girado á cargo de V., á ocho dias vista, á la orden del Sr. conde de las Navas una letra de 14.000 rs. vn., valor por tasa legal de 3.500 francos, importe de mi cuenta: ruego á V. la haga honor. Podrá V. en seguida recoger sus papeles ó indicarme de qué modo debo hacer que lleguen á sus manos.

Tengo el honor de saludar á V. *Diurnas abogado.* = (Con rúbrica.)

En el sobre escrito (dice) «Al Sr. D. Javier de Búrgos, individuo de la cámara de próceres en Madrid.»

D. Manuel José Quintana, prócer del reino, del consejo de S. M., su secretario, y de la interpretación de lenguas, certifico: que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar francés, y la copia que precede de él es conforme en todo con su original, habiéndose ejecutado así á instancia de la parte. Y para que conste lo firmo. Madrid 28 de noviembre de 1834. = Manuel José Quintana.

Derechos con papel 34 rs. 30 mrs. con arreglo al real arancel.

Registrado folio 118 vuelto, número 261, año 834.

Número 2º Marsella 29 de octubre de 1834. = B. P. rs. vn. 14.000 = A ocho dias vista pague V. por esta primera de cambio á mi orden la cantidad de 14.000 rs. vn. efectivos, valor por saldo de mi cuenta que sentará V. según aviso de Diurnas abogado (con rúbrica). Al Sr. D. Javier de Búrgos, individuo de la cámara ó estamento de próceres en Madrid. = (al margen dice en castellano.) Protestada por falta de aceptacion en 22 de noviembre ante D. I. de Salaya.

(Y al dorso en francés.) Páguese á la orden del señor conde de las Navas, valor en cuenta. Marsella 29 de octubre de 1834. = Diurnas, abogado (con rúbrica).

En castellano: Páguese á la orden de Don Bartolomé Gallardo. Madrid y noviembre 17 de 1834. = Conde de las Navas (con rúbrica).

D. Manuel José Quintana, prócer del reino, del consejo de S. M., su secretario, y de la interpretación de lenguas; certifico que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha en castellano del ejemplar francés que me fue exhibido para este efecto, y asimismo la copia que precede á la traduccion, es conforme en todo con su original; habiéndose ejecutado así á instancia de la parte. Y para que conste lo firmo. Madrid 28 de noviembre de 1834. = Manuel José Quintana.

Derechos con papel 24 rs. 12 mrs. vn. con arreglo al real arancel. Registrado folio 118 vuelto, núm. 261, año de 1834.

Núm. 3º Protesto. = Letra. = Marseille le 29 d' octubre &c. Concuerta con la letra original que devolví al señor D Bartolomé Gallardo, de que doy fé y á que me remito, por quien me fue exhibida á efecto de que requiriese su aceptacion, y protestase en la forma prevenida. En su consecuencia me constituí en la casa del Excmo. señor don Francisco Javier de Búrgos, y por hallarse fuera de esta corte puse de manifiesto la letra inserta á su señora esposa; y requerida para su aceptacion contestó; que su esposo el señor de Búrgos se halla con real licencia fuera de esta corte como es público, y que no teniendo el menor conocimiento de este giro no podia proceder á la aceptacion y consiguiente pago. Mediante lo cual, protesté las veces en derecho necesarias que todos los gastos, daños y perjuicios consiguientes á la falta de aceptacion, serian de cuenta y riesgo de quien hubiese lugar, con lo que se concluyó esta acta que firmó S. E. en Madrid antes de las tres de la tarde del 22 de noviembre de 1834, siendo testigos don Joaquin Marques y don Manuel Pons, de esta vecindad. = Maria del Alama de Búrgos. = Ante mí Ildefonso de Salaya.

Don Ildefonso de Salaya, secretario de S. M., notario de los reinos, del ilustre colegio de esta corte, presente fui. = Ildefonso de Salaya. = Derechos con papel 24 rs.

Nos los que aqui firmamos certificamos que don Ildefonso de Salaya es como se titula; y á sus escritos se dá entera fé y crédito en ambos juicios. Fecha ut supra. Castro Marin Latapp y compañía, Carlos Gonzalez.

Nota. Habiéndose dado cuenta en el estamento de próceres de este negocio en sesion secreta, ha tenido á bien dejar al interesado espedito su derecho, como accion civil; para proceder á lo que haya lugar en orden de justicia contra el ilustre prócer. (Revista.)